

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

ACTA NÚM. 0281-2024

MEDIANTE LA CUAL SE CONOCERÁ SOBRE LA RECTIFICACIÓN DEL ACTA NÚM. 0206-2024 SOBRE INFORME DEFINITIVO DE EVALUACIÓN DE OFERTAS ECONÓMICAS (SOBRES B) DEL PROCESO CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE REFERENCIA INABIE-CCC-LPN-2023-0030, PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS DEL ALMUERZO ESCOLAR Y SU DISTRIBUCIÓN EN LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DURANTE LOS PERÍODOS ESCOLARES 2024-2025 Y 2025-2026, LLEVADO A CABO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, PARA ESTUDIANTES EN LA MODALIDAD DE JORNADA ESCOLAR EXTENDIDA Y OTROS PROGRAMAS QUE DISPONGA EL MINERD, DIRIGIDO A MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES) NACIONALES QUE PRESENTEN COCINAS INSTALADAS EN LA PROVINCIA MONTECRISTI, EN OCASIÓN DEL ERROR MATERIAL POR OMISIÓN DE DOS OFERENTES.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), siendo las nueve horas y treinta minutos de la mañana (9:30 a.m.), en el salón de reuniones del quinto (5to) nivel del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), localizado en la Avenida 27 de Febrero, núm. 559, sector Manganagua, Distrito Nacional, República Dominicana, se reunieron los miembros del Comité de Compras y Contrataciones de esta Institución, los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Leo Fabio Sierra Almánzar**, Director Jurídico (Interino) y Asesor Legal del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública. Todos presentes de conformidad con la convocatoria que le fuere hecha al efecto por el presidente del Comité, quien dejó abierta la sesión comunicando a los presentes que habían sido citados para conocer y decidir sobre lo siguiente:

AGENDA:

ÚNICO: Conocer y decidir sobre la rectificación del acta núm. 0206-2024 sobre Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (sobres B) y Adjudicación del proceso correspondiente a la Licitación Pública Nacional de referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0030**, concerniente a la **Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Montecristi**, en ocasión del error material de omisión de dos oferentes.

Inmediatamente, el presidente del Comité tomó la palabra, comunicando a los presentes que habían sido citados para conocer y decidir sobre la rectificación del acta núm. 0206-2024 sobre Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (sobres B) y Adjudicación del proceso correspondiente a la Licitación Pública Nacional de referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0030**, en ocasión del error material de omisión de dos oferentes previamente habilitados.

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

En ese sentido, tomó la palabra la señora Silvia Durán, encargada de la división de licitaciones, exponiendo la siguiente cronología de eventos por la cual se hace la presente rectificación, a saber:

CONSIDERANDO: Que en fecha cinco (05) de junio del dos mil veinticuatro (2024) la Unidad Operativa de Compras y Contratación del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) procedió a notificar a los oferentes participantes en el proceso **INABIE-CCC-LPN-2023-0030**, a través de sus respectivos correos electrónicos, el acta núm. 0206-2024 emitida por este Comité de Compras y Contrataciones, sobre aprobación de Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas “Sobres B” y Adjudicación del proceso de referencia.

CONSIDERANDO: Que, en esa misma fecha, dicho acto administrativo fue publicado en el portal web de la institución www.inabie.gob.do y cargada al Sistema Electrónico de Compras y Contrataciones (SECP).

CONSIDERANDO: Que, en fecha veintisiete (27) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), el oferente **RAFAEL ANTONIO GONZALEZ SALCEDO** interpuso un recurso de impugnación alegando haber cumplido con la presentación de la oferta económica y, no obstante, ser omitido en el acta núm. 0206-2024, descrita precedentemente. Como consecuencia, el Comité de Compras y Contrataciones emitió la resolución INABIE-CCC-RI-2024-0448, de fecha diecisiete (17) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), acogiendo parcialmente el recurso interpuesto y ordenando la revisión del acta impugnada, para que le sea ponderada y reevaluada, de ser necesario, la oferta económica presentada por el oferente.

CONSIDERANDO: Que, adicionalmente, en fecha veintisiete (27) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), la oferente **JOHANNA ELIZABETH PEÑA** interpuso un recurso de impugnación alegando haber cumplido con la presentación de la oferta económica y, no obstante, ser omitida en el acta núm. 0206-2024, descrita precedentemente. Como consecuencia, el Comité de Compras y Contrataciones emitió la resolución INABIE-CCC-RI-2024-0450, de fecha diecisiete (17) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), acogiendo parcialmente el recurso interpuesto y ordenando la revisión del acta impugnada, para que le sea ponderada y reevaluada, de ser necesario, la oferta económica presentada por la oferente.

En ese orden de ideas, la señora Durán, dio lectura al Informe Definitivo de Evaluación Extraordinaria de Ofertas Económicas, el cual en su literalidad establece lo siguiente:

Distinguidos miembros del Comité de Compras y Contrataciones:

Cortésmente, en nuestra calidad de peritos financieros designados para el proceso de Proceso de Licitación Pública Nacional indicado en la referencia, tenemos a bien emitir el Informe de Evaluación de Ofertas Económicas y Recomendación de Adjudicación respecto a las Ofertas Económicas presentadas. En vista de lo anterior, hemos procedido a evaluar la oferta económica de los oferentes habilitados a la fase del Sobre B, por las empresas que se indican a continuación:

No.	Razón social	RNC
1	RAFAEL ANTONIO GONZALEZ SALCEDO	[REDACTED]

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

No.	Razón social	RNC
2	JOHANNA ELIZABETH PEÑA	██████████

CONSIDERANDO: Que, conforme a los resultados del Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas, las empresas indicadas arriba resultaron habilitadas a la apertura de las Ofertas Económicas (Sobre B), procedemos a la evaluación económica de las mismas.

CONSIDERANDO: Que el oferente **RAFAEL ANTONIO GONZALEZ SALCEDO** interpuso un recurso de Impugnación en fecha a veintisiete (27) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), con la finalidad de solicitarle al Comité de Compras y Contrataciones de INABIE, por su inconformidad con la decisión supra indicada, estableciendo lo siguiente: “PRIMERO: ADMITIR como buena y válida el presente recurso de Impugnación interpuesto por el Impugnante RAFAEL ANTONIO GONZALEZ SALCEDO, Con RNC No. 04100101783, en contra de la ADJUDICAICON de referencia al procedimiento INABIE-CCC-LPN-2023-0030, licitación pública nacional para el suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante el periodo escolar 2024-2025 y 2025-2026, llevando a cabo por el Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil, ministerio de educación modalidad jornada extendida, dirigió a micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) nacionales que presentan cocinas instaladas en el territorio nacional, en la Provincia de Montecristi, atendiendo a las violaciones de los principios, preceptos y derechos contemplados en ley 340-06 y sus reglamentos, sobre compras y contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y concepciones y el Decreto 416-23; SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO las adjudicaciones entregadas en la Provincia de MONTECRISTI, conforme a la referencia del procedimiento INABIE-CCC-LPN-2023-0030, y reasignación parcial o total, de formas más justa y equilibrada como lo manda la ley, cumpliendo con los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de condiciones específicas del proceso de referencia INABIE-CCCLPN-2023-0030, toda vez que el Oferente RAFAEL ANTONIO GONZALEZ SALCEDO, cumplió con la presentación de la Oferta Económica (Sobre B) y no Obstante fue OMITIDO o EXCLUIDO del Citado proceso de Licitación; TERCERO: ORDENAR que el recurrente en la presente IMPUGNACIÓN sea incluido como oferente participante en el procedimiento INABIE-CCC-LPN-2023-0030 de la Provincia de Montecristi, por el mismo haber satisfecho los requisitos plasmados en el pliego de condiciones, es decir haber cumplido con el procedimiento de ley; CUARTO: En tal sentido Solicitamos que nuestra empresa RAFAEL ANTONIO GONZALEZ SALCEDO, sea adjudicado según los criterios establecidos por la licitación referente al proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0030 y las formalidades del pliego de condiciones”.

CONSIDERANDO: Que el Comité de Compras y Contrataciones mediante **Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0448** de fecha diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), acogió parcialmente el recurso interpuesto por el oferente **RAFAEL ANTONIO GONZALEZ SALCEDO** y ordena la revisión del Acta núm. 0206-2024, de fecha cinco (05) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), para que le sea ponderada y reevaluada, de ser necesario, la oferta económica presentada por el oferente, cuyos resultados serán emitidos posteriormente en un acto distinto de esta resolución, por los motivos y razones precedentemente expuestos.

CONSIDERANDO: Que el oferente **JOHANNA ELIZABETH PEÑA** interpuso un recurso de Impugnación en fecha a veintisiete (27) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), con la finalidad de solicitarle al Comité de Compras y Contrataciones de INABIE, por su inconformidad con la decisión supra indicada, estableciendo lo siguiente: “ PRIMERO: ADMITIR como buena y válida el presente recurso de Impugnación interpuesto por la Impugnante JOHANNA ELIZABETH PEÑA, Con RNC No. ██████████, en contra de la

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

ADJUDICAICON de referencia al procedimiento INABIE-CCC-LPN-2023-0030, licitación pública nacional para el suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante el periodo escolar 2024-2025 y 2025-2026, llevando a cabo por el Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil, ministerio de educación modalidad jornada extendida, dirigió a micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) nacionales que presentan cocinas instaladas en el territorio nacional, en la Provincia de Montecristi, atendiendo a las violaciones de los principios, preceptos y derechos contemplados en ley 340-06 y sus reglamentos, sobre compras y contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y concepciones y el Decreto 416-23; SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO las adjudicaciones entregadas en la Provincia de MONTECRISTI, conforme a la referencia del procedimiento INABIE-CCC-LPN-2023-0030, y reasignación parcial o total, de formas más justa y equilibrada como lo manda la ley, cumpliendo con los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de condiciones específicas del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0030, toda vez que la Oferente JOHANNA ELIZABETH PEÑA, cumplió con la presentación de la Oferta Económica (Sobre B) y no Obstante fue OMITIDA o EXCLUIDA del Citado proceso de Licitación; TERCERO: ORDENAR que la recurrente en la presente IMPUGNACIÓN sea incluida como oferente participante en el procedimiento INABIE-CCC-LPN-2023-0030 de la Provincia de Montecristi, por el mismo haber satisfecho los requisitos plasmados en el pliego de condiciones, es decir haber cumplido con el procedimiento de ley; CUARTO: En tal sentido Solicitamos que nuestra empresa JOHANNA ELIZABETH PEÑA, sea adjudicada según los criterios establecidos por la licitación referente al proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0030 y las formalidades del pliego de condiciones”.

CONSIDERANDO: *Que el Comité de Compras y Contrataciones mediante Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0450 de fecha diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), acogió parcialmente el recurso interpuesto por el oferente JOHANNA ELIZABETH PEÑA y ordena la revisión del Acta núm. 0206-2024, de fecha cinco (05) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), para que le sea ponderada y reevaluada, de ser necesario, la oferta económica presentada por la oferente, cuyos resultados serán emitidos posteriormente en un acto distinto de esta resolución, por los motivos y razones precedentemente expuestos.*

CONSIDERANDO: *Que el Pliego de Condiciones Específicas estableció en el numeral 3.9 Evaluación Oferta Económica*

El Comité de Compras y Contrataciones evaluará y comparará únicamente las Ofertas que se ajustan sustancialmente al presente Pliego de Condiciones Específicas y que hayan sido evaluadas técnicamente como CONFORME, bajo el criterio de CUMPLE/NO CUMPLE por tratarse de un precio único.

NO.	RAZÓN SOCIAL	RNC	RESULTADOS EVALUACIÓN ECONÓMICA		
			FORMULARIO DE PRESENTACIÓN DE OFERTA ECONÓMICA (SNCC.F.033).	GARANTÍA DE LA SERIEDAD DE LA OFERTA (PÓLIZA).	RESULTADO EVALUACIÓN ECONÓMICA CUMPLE / NO CUMPLE
1	RAFAEL ANTONIO GONZALEZ SALCEDO	██████████	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2	JOHANNA ELIZABETH PEÑA	██████████	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

MATRÍZ DE EVALUACIÓN DE OFERTA ECONÓMICA

NO.	RAZÓN SOCIAL	RNC / CÉDULA	ITEM NO.	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DE RACIONES OFERTADAS	PRECIO UNITARIO (SIN ITBIS)	SUBTOTAL (SIN ITBIS)	ITBIS (18%)	MONTO TOTAL OFERTA (ITBIS INCLUIDO)
1	RAFAEL ANTONIO GONZALEZ SALCEDO	[REDACTED]	1	Servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante el período escolar 2024-2025 y 2025-2026.	UD	1,218,000	RD\$72.21	RD\$87,951,780.00	RD\$15,831,320.40	RD\$103,783,100.40
2	JOHANNA ELIZABET H PEÑA	[REDACTED]	1	Servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante el período escolar 2024-2025 y 2025-2026.	UD	1,218,000	RD\$72.21	RD\$87,951,780.00	RD\$15,831,320.40	RD\$103,783,100.40

CONSIDERANDO: Que el Pliego de Condiciones Específicas en su numeral 1.23.1 **Garantía de la Seriedad de la Oferta**, establece lo siguiente:

Correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total de la Oferta.

CONSIDERANDO: Que el Pliego de Condiciones Específicas en su numeral 3.8 **Plazo de Mantenimiento de la Garantía de la Seriedad de la Oferta**, establece lo siguiente:

Los Oferentes/Proponentes deberán mantener las Ofertas por el término de un (1) año contado a partir de la fecha de presentación de la oferta.

La Entidad Contratante, excepcionalmente podrá solicitar a los Oferentes/Proponentes una prórroga, antes del vencimiento del período de validez de sus Ofertas, con indicación del plazo. Los Oferentes/Proponentes podrán rechazar dicha solicitud, considerándose por tanto que han retirado sus Ofertas, por lo cual la Entidad Contratante procederá a efectuar la devolución de la Garantía de Seriedad de Oferta ya constituida. Aquellos que la consientan no podrán modificar sus Ofertas y deberán ampliar el plazo de la Garantía de Seriedad de Oferta oportunamente constituida.

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

MATRÍZ DE EVALUACIÓN DE GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

NO.	RAZÓN SOCIAL	RNC / CÉDULA	CALCULO DEL 1% DEL MONTO TOTAL DE LA OFERTA	MONTO GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA PRESENTADA	DEFERENCIA ENTRE CALCULO DEL 1% Y GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA PRESENTADA	VIGENCIA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA	NIVEL DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
1	RAFAEL ANTONIO GONZALEZ SALCEDO	██████████	RD\$1,037,831.00	RD\$1,050,000.00	RD\$12,169.00	20/12/2023 AL 20/01/2025	CUMPLE	
2	JOHANNA ELIZABETH PEÑA	██████████	RD\$1,037,831.00	RD\$1,050,000.00	RD\$12,169.00	20/12/2023 AL 20/01/2025	CUMPLE	

Visto lo anterior, se presenta el orden de los oferentes acorde su puntuación y, asimismo, se indica la cantidad de raciones ofertadas:

NO.	RAZÓN SOCIAL	RNC	EVALUACIÓN TÉCNICA	CANTIDAD DE RACIONES OFERTADAS
1	RAFAEL ANTONIO GONZALEZ SALCEDO	██████████	86.05	1,218,000
2	JOHANNA ELIZABETH PEÑA	██████████	80.07	1,218,000

RECOMENDACIÓN:

Realizada la adjudicación de las raciones publicadas en el proceso y no teniendo la disponibilidad de grupos referenciales para realizar una adjudicación, se le **RECOMIENDA AL COMITÉ ESTABLECER EL REPORTE DE LUGARES OCUPADOS** del proceso, de conformidad con el párrafo del artículo 102, del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones, Bienes, Servicios, y sus modificaciones y su Reglamento de aplicación establecido mediante Decreto Núm. 543-12, a los oferentes del proceso de referencia, según se detalla a continuación, a saber:

NO.	RAZÓN SOCIAL	RNC	EVALUACIÓN TÉCNICA	Lugar Ocupado
1	RAFAEL ANTONIO GONZALEZ SALCEDO	██████████	86.05	1er lugar
2	JOHANNA ELIZABETH PEÑA	██████████	80.07	2do lugar

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), damos por concluida la evaluación definitiva de las ofertas técnicas recibidas para el proceso de referencia citado.

En este orden de ideas, tomó la palabra el asesor legal del Comité, señor Leo Sierra, para indicar que tal como lo establece el informe y en virtud de que ya ha sido realizada la adjudicación de las raciones publicadas en el proceso y no teniendo la disponibilidad de grupos referenciales para realizar una adjudicación de raciones, procede establecer el reporte de lugares ocupados del proceso en virtud de lo dispuesto en el párrafo del artículo 102, del reglamento de aplicación de la Ley núm. 340-06, sobre compras y contrataciones, bienes, servicios, y sus modificaciones, emitido mediante decreto núm. 543-12, según se detalla a continuación, a saber:

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

NO.	RAZÓN SOCIAL	RNC	EVALUACIÓN TÉCNICA	Lugar Ocupado
1	RAFAEL ANTONIO GONZALEZ SALCEDO	██████████	86.05	1er lugar
2	JOHANNA ELIZABETH PEÑA	██████████	80.07	2do lugar

CONSIDERANDO: Que en tal virtud, el Comité de Compras y Contrataciones sometió a deliberación y posterior aprobación la corrección del acta de adjudicación núm. 0206-2024 del proceso de referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0030**, relativo a la **Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Montecristi.**

CONSIDERANDO: Que, de conformidad al numeral 4 del artículo 3 de la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo, establece que: *“Principio de racionalidad: Que se extiende especialmente a la motivación y argumentación que debe servir de base a la entera actuación administrativa. La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática”.*

CONSIDERANDO: Que, en ese mismo orden, de acuerdo con el numeral 6 del artículo 3 de la Ley núm. 107-13 sobre Procedimiento Administrativo, se indica que: *Principio de eficacia: En cuya virtud en los procedimientos administrativos las autoridades removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán la falta de respuesta a las peticiones formuladas, las dilaciones y los retardos.*

CONSIDERANDO: Que, en este sentido, el artículo 46 de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en su relación con la Administración y de procedimientos administrativos, en su párrafo I establece la administración *“(…) podrá(sic) rectificar en cualquier momento los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en los actos, de oficio o a instancia de los interesados, dejando constancia escrita de las rectificaciones efectuadas”.* De igual manera, en el párrafo II, de la referida preceptiva, dispone que *“(…) la rectificación de errores habrán de ser motivadas y hacerse públicas periódicamente la relación de las efectuadas”.*

CONSIDERANDO: Que es obligación de este Comité garantizar que las compras y contrataciones que realice la institución sean con irrestricto apego a la normativa vigente y a los principios de participación, eficiencia, transparencia, libre competencia e igualdad de condiciones para todos los oferentes.

CONSIDERANDO: Que el principio de razonabilidad previsto en el numeral 9 del artículo 3 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, prescribe lo siguiente: *“Principio de razonabilidad. Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea*

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley.”

CONSIDERANDO: Que tanto en la Ley núm. 126-02 sobre el Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, y su Reglamento de Aplicación, emitido mediante el Decreto núm. 335-03, como en la Resolución PNP-06-2022 que regula el funcionamiento del Comité de Compras y Contrataciones de las instituciones sujetas al ámbito de aplicación de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, permite el uso de la firma digital en todos los actos administrativos, por lo que amparado en dichas normativas se hace constar que esta acta se firma de manera digital.

CONSIDERANDO: Por último, en aras de salvaguardar el derecho a la buena administración de los oferentes afectados, en los términos establecidos en el artículo 4 de la Ley núm. 107-13, esta acta rectificativa debe ser notificada a todos los oferentes participantes en el proceso.

A continuación, la Srta. Rosanna Alberto, encargada de Acceso a la Información destacó que la licitud de estas decisiones se fundamenta en los principios que rigen las compras y contrataciones del Estado consignados en la Ley núm. 340-06, entre los cuales destacan los siguientes:

Principio de eficiencia. *Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general;*

Principio de transparencia y publicidad. *Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley. Los procedimientos de contratación se darán a la publicidad por los medios correspondientes a los requerimientos de cada proceso. Todo interesado tendrá libre acceso al expediente de contratación administrativa y a la información complementaria. La utilización de la tecnología de información facilita el acceso de la comunidad a la gestión del Estado en dicha materia;*

Principio de igualdad y libre competencia. *En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Los reglamentos de esta ley y disposiciones que rijan los procedimientos específicos de las contrataciones no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes;*

Principio de equidad. *El contrato se considerará como un todo en donde los intereses de las partes se condicionan entre sí. Entre los derechos y obligaciones de las partes habrá una correlación con equivalencia de honestidad y justicia;*

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

***Principio de responsabilidad, moralidad y buena fe.** Los servidores públicos estarán obligados a procurar la correcta ejecución de los actos que conllevan los procesos de contratación, el cabal cumplimiento del objeto del contrato y la protección de los derechos de la entidad, del contratista y de terceros que pueden verse afectados por la ejecución del contrato. Las entidades públicas y sus servidores serán pasibles de las sanciones que prevea la normativa vigente;*

***Principio de participación.** El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, buscará estimular la formación de nuevas empresas locales con capacidad financiera y tecnológica que contribuyan al desarrollo nacional;*

Inmediatamente, el presidente retomó la palabra y procedió a preguntar a los demás miembros si se encontraban lo suficientemente edificados sobre el tema para tomar una decisión, luego de haber revisado el acta núm. 0206-2024, la cual se procede a rectificar por medio de la presente acta, así como las disposiciones legales que rigen la materia, a lo que respondieron que sí.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, promulgada en fecha 18 de agosto de 2006 y su posterior modificación contenida en la Ley núm. 449-06, de fecha 6 de diciembre de 2006, y su reglamento de aplicación.

VISTA: La Ley núm. 126-02 sobre el Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, y su Reglamento de Aplicación.

VISTA: La Resolución PNP-06-2022 que regula el funcionamiento del Comité de Compras y Contrataciones.

VISTA: El acta núm. 0206-2024, emitida por este Comité de Compras y Contrataciones en fecha cinco (05) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), contentiva de la aprobación del Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B) y Adjudicación del proceso de referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0030**, para la **Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Montecristi.**

VISTOS: Los términos de referencia contenido en el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0030**.

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

En ese tenor, el Comité de Compras y Contrataciones, después de discutir y ponderar el único punto de la agenda, verificando las disposiciones legales correspondientes, de conformidad con la normativa vigente sobre la materia, con el voto unánime de todos sus miembros, decidió:

RESUELVE:

PRIMERA RESOLUCIÓN: APRUEBA el Informe Definitivo de Evaluación Extraordinaria de Ofertas Económicas del proceso de referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0030**, para la **Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026**, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Montecristi.

SEGUNDA RESOLUCIÓN: RECTIFICA el acta núm. 0206-2024 emitida por este Comité de Compras y Contrataciones en fecha cinco (05) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), contentiva de Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B) y Adjudicación del proceso de referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0030**, como consecuencia, **RECONOCE** el reporte de lugares ocupados del proceso de conformidad con el párrafo del artículo 102 del reglamento de aplicación de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones, Bienes, Servicios y sus modificaciones, emitido mediante Decreto núm. 543-12, como se detalla a continuación:

NO.	RAZÓN SOCIAL	RNC	EVALUACIÓN TÉCNICA	Lugar Ocupado
1	RAFAEL ANTONIO GONZALEZ SALCEDO	██████████	86.05	1er lugar
2	JOHANNA ELIZABETH PEÑA	██████████	80.07	2do lugar

TERCERA RESOLUCIÓN: MANTIENE en todas sus partes las resoluciones adoptadas mediante acta núm. 0206-2024 emitida por este Comité de Compras y Contrataciones en fecha cinco (05) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), contentiva de Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B) y Adjudicación del proceso de referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0030**, que no fueron modificadas mediante la presente acta.

CUARTA RESOLUCIÓN: REMITE y ORDENA la publicación de la presente acta a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Libre Acceso a la Información, para fines de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas y en el portal institucional, para dar fiel cumplimiento al Principio de Transparencia y Publicidad establecido en el art. 3, numeral 3 de la Ley núm. 340-06, así como al art. 69 del Reglamento de Aplicación de esta, emitido mediante Decreto núm. 543-12.

QUINTA RESOLUCIÓN: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se le indica que de conformidad con lo

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

dispuesto en el artículo 67.1 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, la presente Resolución puede ser objeto de un recurso de impugnación ante el INABIE, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente acta en el Portal Transaccional y en el Portal Transparencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, párrafo I de la Ley núm. 107-13.

Siendo las once horas de la mañana (11:00 a.m.) y no teniendo algún otro asunto de la competencia de este Comité que tratar, de conformidad con la Ley núm. 340-06, sus modificaciones y reglamentos, el señor Víctor Castro Izquierdo, declaró cerrada la sesión, en fe de lo cual se levanta la presente acta en la fecha y lugar indicados, la cual firma el presidente y los demás miembros presentes.